

DECISION No. 2

10 de mayo de 1996

Creación del Comité de Comercio de Bienes del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16-01 del mismo Tratado,

DECIDE

el establecimiento del Comité de Comercio de Bienes, integrado por representantes de cada una de las Partes, con el siguiente mandato:

1. El Comité se reunirá al menos una vez al año, o a solicitud de una de las Partes.
2. Vigilará la correcta aplicación y administración del capítulo III del Tratado.
3. Servirá como foro de consultas respecto de la interpretación y aplicación del capítulo III del Tratado.
4. Examinará las propuestas presentadas por las Partes en materia del programa de desgravación arancelaria, en coordinación con el Comité de Comercio Agropecuario.
5. Hará las recomendaciones pertinentes, en las materias de su competencia, a la Comisión Administradora del Tratado.
6. Coordinará el intercambio de información comercial entre las Partes.
7. Evaluará la evolución del comercio de bienes entre las Partes.
8. Presentará un informe anual a la Comisión sobre sus actividades.